

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES



ESTATUTO ORGANICO

Aprobado en el
XV CONGRESO NACIONAL
DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

Oruro, 26 y 27 de noviembre de 2.015

CONFORMACION DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DE DOCENTES 2.015-2.017

SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL:	LIC. JORGE WALDO TOMELIC ZABALA	AGRM
SECRETARIO GENERAL:	DR. CELSO AYALA VARGAS	UMSA
SECRET. DE DESARROLLO INSTITUC.	ING. MAURICIO ROSALES MERCADO	UAB
SECRETARIO ACADEMICO:	ING. GERMAN LIZARAZU PANTOJA	UATF
SECRETARIA PERMANENTE:	DR. MIGUEL COTAÑA MIER	UMSA
SECRET. EVALUACION Y ACREDIT.:	ING. WILFREDO BENITEZ ORDOÑEZ	UAJMS
SECRET. ADM. Y FINANZAS	LIC. EBERT SORIA MEDINA	UAGRM
SECRETARIA DE CONFLICTOS:	DR. CRISTIAN SANABRIA DURAN	UMSFX
SECRET. POST GRADO Y EDUC.CONT.	ING. GRISELDO CARPIO TANCARA	UAP
SECRETARIA DE PRENSA Y EXTENS.	ING. ADOLFO FLORES OVANDO	UATF
SECRETARIA DE CULTURA y P SOC.	ABG. LORENZO FLORES CANEDO	UMSS
SECRET. GENERO GENERACIONAL:	LIC. KANTUTA CUELLAR VON BOECK	UAB
SEC. CIENCIA, INVEST. Y TECNOLOG.	DR. WILFREDO CERVANTES ORTIZ	UMSFX
SECRETARIA DE DEPORTES:	ING. RICARDO CABALLERO CLAURE	UMSFX
SECRET. RELACIONES INTERNAC.	DR. ROBERTH ANTONIO AYARACHI S.	UAJMS
VOCAL	LIC. ALEIDA BARRIENTOS ENRIQUEZ	UATF

TRIBUNAL DE HONOR

MIEMBRO TITULAR:	ABG. REMBERTO ULLOA SANDOVAL	UGRM
MIEMBRO TITULAR:	ING. JUAN HUMBERTO SALVADOR BOLAÑOS	UMSFX
MIEMBRO TITULAR:	ING. ANGEL ALIAGA RIVERA	UMSA
MIEMBRO SUPLENTE:	LIC. MARCIAL CHOQUE PORCO	UATF
MIEMBRO SUPLENTE:	ING. CARLOS ALBERTO COSSIO NARVAEZ	UAJMS
MIEMBRO SUPLENTE:	LIC. SHIRLEY CONSUELO CLAURE FUENTE	UMSS

PRESENTACIÓN

A nombre de la Confederación de Docentes Universitarios de Bolivia y en mi condición de Secretario Ejecutivo Nacional, me es grato presentar ante la comunidad universitaria el nuevo Estatuto Orgánico aprobado en el XV Congreso Nacional de Docentes realizado en la ciudad de Oruro el mismo que contempla algunas modificaciones al Estatuto anterior que deben ser aplicadas en forma inmediata.

Quiero expresar mi agradecimiento al Rector y miembros de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro por la hospitalidad recibida y un reconocimiento especial a todos los delegados que han concurrido al Congreso en calidad de representantes de sus respectivas Federaciones y espero un próximo reencuentro en el XVI Congreso Ordinario que debe realizarse en la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

MUCHAS GRACIAS

Lic. Jorge W. Tomelic Zabala
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL CUD

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

CAPITULO II. DE SUS MIEMBROS

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA CUD

CAPITULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN.)

CAPITULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEN

CAPITULO VI. DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO

CAPITULO VIII. DE LOS ESTATUTOS DE LAS FEDERACIONES UNIVERSITARIAS DE DOCENTES

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

**UNIVERSIDAD PÚBLICA AUTÓNOMA BOLIVIANA
CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES
ESTATUTO ORGÁNICO**

Aprobado en el XV Congreso Ordinario de Docentes
ORURO, del 26 al 27 de Noviembre de 2015

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Confederación Universitaria de Docentes (CUD) es el único y máximo organismo académico gremial de los Docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano. Integra en su seno a todas las Federaciones de Docentes de las Universidades Públicas Autónomas Bolivianas, que se asocian para ejercitar sus derechos y obligaciones como entidad colegiada. Tiene duración indefinida.

Artículo 2.- La Confederación Universitaria de Docentes ejerce y garantiza el cogobierno paritario Docente – Estudiantil pleno, en las máximas instancias de Gobierno del Sistema Universitario Autónomo Boliviano.

Artículo 3.- La Confederación Universitaria de Docentes, promueve y defiende los intereses, las aspiraciones, los derechos y las garantías de los Docentes Universitarios de modo particular y los Derechos Humanos de modo general, luchando junto al pueblo boliviano por la liberación nacional y la justicia social.

Artículo 4.- La Confederación Universitaria de Docentes reconoce y se identifica con la Misión, Principios, Fines y Objetivos del Sistema Universitario Autónomo Boliviano.

Artículo 5.- Misión

La Confederación Universitaria de Docentes organiza, unifica, representa y defiende los Derechos de los Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano para la transformación cualitativa y cuantitativa de sus condiciones académicas, sociales, culturales, financieras y políticas. Coadyuva en la gestión del proceso académico, de investigación científica e interacción social para el desarrollo nacional sostenible. Ejerce y garantiza el cogobierno paritario docente – estudiantil en las diferentes instancias de gobierno universitario.

Artículo 6.- Objetivos

- a. Integrar a los Docentes de la Universidad Pública Autónoma Boliviana para el cumplimiento de la Misión de la Confederación Universitaria de Docentes.
- b. Velar por el cumplimiento del fin social del sistema de Universidades y de la Educación Superior en general, contribuyendo a la definición de políticas institucionales pertinentes a los requerimientos sociales.
- c. Defender la Autonomía Universitaria y la educación pública autónoma.

- d. Promover la integración, la unidad y fortalecimiento del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- e. Defender la libertad académica, la universalidad del conocimiento científico y el pluralismo ideológico.
- f. Garantizar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Docente, en el marco de la Autonomía Universitaria y las normas nacionales vigentes.
- g. Promover y garantizar la superación profesional y científica de sus asociados.
- h. Ejercer por delegación expresa la representación de las Federaciones de Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano ante el Estado Boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.
- i. Defender, conquistar y garantizar el ejercicio de los derechos del Docente Universitario, para lograr mejores condiciones de vida, trabajo, vivienda, salario justo, seguridad social, equidad de género generacional y alternancia.
- j. Difundir la posición y el pensamiento de los Docentes Universitarios, orientados a resolver la problemática nacional.
- k. Promover, difundir y socializar la actividad Docente de relevancia científica, cultural y deportiva.
- l. Defender la democracia, orientar y participar de las luchas del pueblo boliviano en pos de su desarrollo armónico.
- m. Promover la investigación científica, interacción social y producción intelectual para el fortalecimiento político, cultural, económico y social del país.
- n. Ejercer y defender el Co-Gobierno Paritario Docente – Estudiantil, garantizando la participación y representación Docente legítima y paritaria en todas las instancias de gobierno universitario.
- o. Promover, a través de sus afiliados, acciones y actividades de extensión universitaria y participación social.
- p. Promover la creación de instituciones, establecimientos, empresas y obras de beneficio común, para los Docentes Universitarios.
- q. Adquirir, poseer y proteger bienes, muebles e inmuebles, que requiera para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Universitaria de Docentes tendrá como sede a la Universidad a la que pertenezca el Secretario Ejecutivo Nacional teniendo como domicilio legal las oficinas de la Secretaría Permanente de la CUD ubicadas en la ciudad de La Paz.

Capítulo II. De sus Miembros

Artículo 8.- Son miembros de la CUD con carácter obligatorio todos los Docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano representados por sus Federaciones Universitarias de Docentes.

Artículo 9.- La CUD tiene como obligaciones ante sus Miembros las siguientes:

- a. Reconocer la condición de asociado, ante la Confederación Universitaria de Docentes y la Federación Universitaria de Docentes, en caso de encontrarse con licencia y/o declaratoria en comisión.
- b. Defender a las Federaciones Universitarias de Docentes y los derechos de los Docentes Universitarios cuando éstos sean afectados en forma individual o colectiva.
- c. Informar semestralmente, en Conferencia de Docentes, sobre el estado económico de la Confederación Universitaria de Docentes y el estado de aportes de sus Federaciones afiliadas.
- d. Gestionar y difundir acuerdos locales, regionales, nacionales e internacionales para becas, cursos de posgrado y actualización para los Docentes Universitarios.
- e. Gestionar acuerdos locales, regionales, nacionales e internacionales para becas de intercambio, formación continua y movilidad Docente.
- f. Defender y garantizar el fuero sindical de sus miembros, en concordancia a la Autonomía Universitaria y la Ley General del Trabajo.

Artículo 10.- Los derechos de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes son los siguientes:

- a. Ser elector y ser elegido en cargos de dirección nacional o regional, para representar al estamento docente dentro de la Universidad Pública Autónoma Boliviana, de acuerdo a Estatutos y Normativa Específica.
- b. Formular peticiones en forma individual o colectiva.
- c. Percibir los beneficios que otorga la Universidad, amparándose en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, tratados internacionales en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas laborales.
- d. Percibir puntualmente sus remuneraciones y/o salarios.
- e. No ser removido de la cátedra, ni sufrir reducción en su carga horaria, excepto por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana y la Ley General del Trabajo.
- f. Asociarse libremente a cualquier sociedad científica y cultural para buscar el mejoramiento académico y social de la colectividad donde actúa.
- g. Asumir defensa y ser oído en caso de ser sometido a proceso universitario o normas disciplinarias en el ámbito académico.
- h. A elegir y ser elegido para los cargos de autoridad universitaria, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones estatutarias para el efecto.
- i. A que el Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana publique sus tratados, textos de estudio, ensayos, proyectos o artículos de su producción intelectual, percibiendo los derechos de autor que reconozcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos universitarios.
- j. A perfeccionarse y actualizarse a través de becas, cursos, seminarios, talleres y otros, auspiciados por la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales.

- k. A licencias, permisos, declaratorias en comisión, conforme a la Ley General del Trabajo, el Reglamento General de la Docencia y disposiciones universitarias.
- l. A percibir la correspondiente indemnización, desahucio y otros beneficios sociales en caso de retiro forzoso, retiro voluntario, por cambio de tiempo completo a medio tiempo horario, por reducción de carga horaria, a gozar de vacaciones anuales.
- m. A percibir las prestaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Código de Seguridad Social y del Seguro Social Universitario.
- n. Asistir a Congresos, Conferencias y otras actividades de nivel profesional científico, académico o de investigación.
- o. A gozar del Año Sabático conforme al Reglamento General de la Docencia.
- p. A mantener su condición de asociado, tanto a la Confederación Universitaria de Docentes, como a su Federación, en caso de encontrarse con licencia o declaratoria en comisión.
- q. Exigir a su Federación y a la CUD, la defensa de sus derechos como docente, cuando éstos sean afectados en forma individual o colectiva.
- r. A solicitar y recibir, mediante los mecanismos pertinentes, informes periódicos de sus representantes locales y nacionales sobre el manejo económico e institucional de sus organizaciones.
- s. A conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de sus respectivas Federaciones y de la Confederación.
- t. A beneficiarse de incremento de carga horaria en las acefalías de materias en las cuales tiene titularidad.
- u. Gozar del fuero sindical establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 11.- Los Deberes y Obligaciones de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes son los siguientes:

- a. Mantener la unidad de la CUD, en concordancia con el presente Estatuto Orgánico.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico y las decisiones emanadas de los Congresos, Conferencias, Asambleas de Docentes y Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Cumplir con los aportes financieros ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de la Confederación Universitaria de Docentes y sus Federaciones Universitarias de Docentes.
- d. Aceptar los cargos y comisiones que le confíe la Confederación y la Federación Universitaria de Docentes respectiva, dando cumplimiento a los mismos.
- e. Gestionar mejoras a las condiciones laborales para el Docente.

Artículo 12.- En caso de constituirse nuevas Universidades Públicas Autónomas basadas en el Co – Gobierno Paritario Docente – Estudiantil, una vez fundada su respectiva Federación Universitaria de Docentes serán admitidas en calidad de miembros titulares de la CUD, previa aprobación del Congreso Ordinario, en tanto, mediante aprobación de

Conferencia podrán participar como miembros adscritos con derecho a voz en las instancias que así correspondan.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA CUD

Artículo 13.- Órganos de Gobierno:

1. El Congreso Nacional de Docentes.
2. La Conferencia Nacional de Docentes.
3. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 14.- Órgano de Justicia y Ética Docente:

1. Tribunal de Honor

Artículo 15.- El Congreso Nacional de Docentes es la máxima instancia de decisión de los Docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano; se reúne cada dos años Ordinariamente. Extraordinariamente cuando lo soliciten más de la mitad de las Federaciones asociadas para el tratamiento de un temario específico. En ambos casos, la convocatoria será emitida por el CEN y el quórum se establecerá con más de la mitad de las Universidades del Sistema.

Artículo 16.- El Congreso está constituido por:

- a. El CEN con derecho a voz.
- b. Dos delegados titulares del Comité Ejecutivo de la Federación de Docentes de cada Universidad, con derecho a voz y voto.
- c. Tres delegados titulares de base con derecho a voz y voto por cada Universidad elegidos democráticamente. Se considera delegado de base a los docentes que no son Autoridades Universitarias; que no son Delegados a ninguna instancia de Co-Gobierno Universitario; que no formen parte de la directiva de una Federación, Asociación o Célula de Docentes; que no sean funcionarios administrativos de alguna de las Universidades del Sistema.
- d. No podrán ser delegados, titular o adscrito quienes cumplan funciones ejecutivas, directivas en instituciones públicas o privadas ajenas a la Universidad.
- e. Un número de adscritos de cada Federación, no superior al número de titulares con derecho a voz, elegidos en forma similar que los delegados titulares.

Artículo 17.- De las Autoridades del Congreso Ordinario y Extraordinario

- a. La sesión preparatoria es dirigida por el Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional del CEN de la CUD, en la que se elige la Comisión de Poderes conformada por Tres Delegados Titulares de los asistentes. La Comisión de Poderes rendirá informe al pleno sobre la habilitación de delegados acreditados para la instalación del Congreso.

- b. Establecido oficialmente el quórum se elige por simple mayoría y voto nominal el Presídium del Congreso, conformado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General, quiénes son los que dirigen el Congreso.
- c. La directiva del Presídium, deberá en un plazo no mayor a 90 días entregar al CEN, las conclusiones y resoluciones del Congreso.

Artículo 18.- Atribuciones del Congreso Ordinario

- a. Elegir a los miembros del CEN y del Tribunal de Honor.
- b. Modificar total o parcialmente el presente Estatuto.
- c. Considerar el informe y estado de resultados financieros de la gestión del CEN para su aprobación o rechazo.
- d. Tratar asuntos de trascendencia nacional.
- e. Fijar los aportes económicos de los docentes afiliados.
- f. Aprobar o rechazar las actuaciones o decisiones del CEN en todas las instancias intermedias de gobierno.
- g. Definir la posición de los Docentes Universitarios frente a la problemática nacional, institucional, académica y administrativa del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- h. Fijar la sede del próximo Congreso Nacional.

Artículo 19.- Atribuciones del Congreso Extraordinario

- a. Recomposición del CEN según la previsión del Artículo 61.
- b. Tratar asuntos de urgencia que afecten a los Docentes o al Sistema Universitario Autónomo Boliviano.

Artículo 20.- La Conferencia Nacional de Docentes Universitarios es el órgano de decisión y gobierno entre Congreso y Congreso, se reúne ordinariamente por convocatoria del CEN dos veces al año y extraordinariamente cuando tres o más Federaciones así lo requieran.

Artículo 21.- La Conferencia Nacional de Docentes Universitarios está constituida por el Secretario Ejecutivo Nacional y la mitad de los miembros del CEN con derecho a voz; Dos delegados del Comité Ejecutivo de cada una de las Federaciones asociadas con derecho a voz y voto. El quórum estará determinado por el Secretario Ejecutivo Nacional, la mitad de los miembros del CEN y más de la mitad de las Federaciones asociadas.

Artículo 22.- Las atribuciones de la Conferencia son:

- a. Tratar los problemas, motivo de su convocatoria.
- b. Aprobar Reglamentos por mandato del Congreso.
- c. Autorizar la disposición y adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- d. Determinar los lineamientos de política institucional en aquellos casos que juzgue necesario.
- e. Aprobar documentos que definan la posición nacional de los Docentes Universitarios en todo asunto de interés general coyuntural, en el marco de la

política aprobada en el Congreso, el Estatuto Orgánico de la CUD y del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.

- f. Aprobar, previo análisis, el presupuesto presentado por el CEN e informe parcial de estados financieros anualmente.
- g. Designar delegados ante organizaciones nacionales e internacionales.

Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional de la CUD está constituido por:

- a. Un Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
- b. Un Secretario(a) General
- c. Un Secretario(a) de Desarrollo Institucional
- d. Un Secretario(a) Académico
- e. Un Secretario(a) Permanente, de Coordinación y Relacionamento
- f. Un Secretario(a) de Evaluación y Acreditación
- g. Un Secretario(a) Administrativo y Financiero.
- h. Un Secretario (a) de Conflictos
- i. Un Secretario(a) Post Grado Y Educación Continua
- j. Un Secretario (a) de Prensa y Extensión Universitaria
- k. Un secretario (a) de cultura y Participación Social.
- l. Un secretario (a) de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- m. Un secretario (a) de género generacional
- n. Un secretario (a) de Deportes
- o. Un secretario (a) de Relacionamento Internacional.
- p. Dos vocales

Artículo 24.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional y el Secretario(a) Administrativo(a) y Financiero deben pertenecer a la misma Universidad. El Secretario Permanente, de Coordinación y Relacionamento, independientemente de su Universidad de origen, debe residir en la ciudad de La Paz.

Artículo 25.- El CEN será elegido en Congreso Ordinario por mayoría absoluta, por nombre y por fórmula, con la modalidad de voto secreto y directo, nominal o por signo. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta – cincuenta por ciento más un voto del total de delegados titulares – en la primera votación, se efectuará una segunda votación donde participarán los dos candidatos más votados; en esta segunda vuelta, la elección será por simple mayoría. En caso de empate se repetirá la votación las veces que sea necesario, hasta definir la elección.

Artículo 26.- Para ser miembro del CEN se requiere:

- a. Tener nacionalidad Boliviana.
- b. Ser docente en ejercicio de una Universidad del Sistema Universitario Autónomo Boliviano.
- c. Tener por lo menos cinco años de antigüedad en el ejercicio de la docencia.

- d. No haber sido sancionado en ningún proceso universitario ni por el Tribunal de Honor.
- e. No tener sanciones por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- f. No ser autoridad universitaria en ninguna de las instancias.
- g. No ser autoridad extra universitaria con jurisdicción y competencia legislativa, judicial, administrativa o municipal, ni ejercer funciones directivas (1) en entidades autárquicas o entidades públicas centralizadas o descentralizadas.

(1) Funciones Directivas se entiende a las equivalentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 27.- Los miembros del CEN ejercerán sus funciones durante dos años a partir del día de su posesión en el Congreso en el cual fueron elegidos.

Artículo 28.- Las funciones de los miembros del CEN son incompatibles con las funciones de Secretario Ejecutivo de una Federación de Docentes, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Federación de Docentes a la que represente.

Artículo 29.- Los miembros del CEN que asumieran funciones incompatibles con su cargo, conforme al Artículo 26.- cesarán de inmediato en sus funciones, debiendo presentar informe escrito de labores al CEN, para ser considerado en la siguiente Conferencia Nacional.

Artículo 30.- Los miembros del CEN podrán ser reelegidos por una sola vez a una gestión continua, e indefinidamente para gestiones discontinuas.

Artículo 31.- El CEN, se reunirá ordinariamente dos veces al año, a convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, mediante comunicación escrita.

Artículo 32.- Las reuniones extraordinarias del CEN, serán convocadas toda vez que sea necesario, a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. En ambos casos el quórum se establecerá con más de la mitad de sus miembros.

Artículo 33.- Los miembros del CEN gozan de fuero sindical.

Artículo 34.- Los miembros del CEN ejercen sus funciones de acuerdo con el siguiente régimen de dedicación:

- a. Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional a tiempo completo.
- b. Secretario(a) Permanente, a tiempo Completo.
- c. Secretario(a) General a medio tiempo.
- d. Secretario(a) Administrativo y Financiero a medio tiempo.
- e. Secretario de Coordinación y Relaciones a medio tiempo

Artículo 35.- Los miembros del CEN serán declarados en comisión en sus respectivas Universidades, de manera inmediata a su posesión, con goce de haberes por la duración

de su mandato, de acuerdo al Artículo 27 del presente Estatuto, reincorporándose con la misma carga horaria y las mismas asignaturas que regentaban.

Artículo 36.- Los demás miembros del CEN podrán ser declarados en comisión por tiempo completo mediante resolución de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional para realizar actividades específicas encomendadas en Congreso de Docentes, Conferencia de Docentes o por el propio CEN, la declaratoria en comisión será por el tiempo requerido para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Artículo 37.- Los miembros del CEN declarados en comisión por tiempo completo, con el fin de no ser perjudicados en el Escalafón Docente Vigente, son calificados cada gestión, durante la duración de su mandato, con el último puntaje logrado antes de asumir sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38.- El CEN tendrá todas las facultades de representación, administración y disposición que no están reservadas al Congreso Nacional, Conferencias ordinarias y extraordinarias, que a continuación se citan:

- a. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes todos los temas que sean de interés y prioridad de los Docentes del Sistema.
- b. Realizar las labores que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la CUD y que no sean incompatibles a los preceptos del presente Estatuto.
- c. Elaborar y proponer a la Conferencia el presupuesto de ingresos, egresos y su plan de trabajo anual.
- d. Garantizar la asignación financiera para el funcionamiento del Tribunal de Honor.
- e. Aceptar donaciones que no comprometan la independencia institucional.
- f. Dictar reglamentos internos especiales.
- g. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y las Resoluciones de Congresos y Conferencias de Docentes Universitarios.
- h. Suscribir acuerdos con organizaciones sindicales, organismos nacionales e internacionales, encuadrados dentro de los principios y objetivos de la CUD, con cargo a la aprobación por la Conferencia.
- i. Enviar circulares, boletines informativos u otros documentos a las Federaciones de Docentes a fin de mantener informados a los docentes de todo el país. La CUD mantendrá información actualizada en el portal <http://www.cudbolivia.com/>
- j. Presentar informes anuales de labores y estados financieros a las federaciones asociadas.
- k. Suscribir contratos y realizar todos los actos jurídicos inherentes a la organización.
- l. Adquirir bienes, muebles e inmuebles, con derecho propietario a favor de la CUD, que se requieran para el ejercicio de sus actividades, previa aprobación de Congreso o Conferencia.
- m. Convocar a Congresos y Conferencias en el marco del presente Estatuto.
- n. Representar, a solicitud expresa, de las Federaciones de Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano, ante el Estado Boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.

Artículo 39.- El CEN podrá actuar como conciliador a solicitud de cualquier afiliado que haya seguido el conducto regular, en problemas de orden institucional, académico o laboral. Cuando se produjere un conflicto en alguna de las Universidades del Sistema y previo análisis, deberá convocar de inmediato a una Conferencia Extraordinaria de Docentes Universitarios.

Artículo 40.- El CEN llevará actas, registros, archivos y preservará la documentación de todas sus reuniones así como del Comité Ejecutivo Nacional, Conferencias y Congresos.

Artículo 41.- El CEN difundirá las Resoluciones emanadas de los Congresos, Conferencias y reuniones de Comité Ejecutivo, las que deberán ser distribuidas a las federaciones afiliadas.

Artículo 42.- Un miembro del CEN necesariamente formará parte de los comicios electorales en cada Universidad como veedor, para legitimar los procesos electorarios de las Federaciones Universitarias de Docentes.

Artículo 43.- En caso de existir problemas provenientes del acto electoral, el CEN de la CUD deberá intervenir en la solución de estos conflictos, en calidad de mediador.

Capítulo V. De las Atribuciones de los Miembros del CEN

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional:

- a. Convocar y presidir las reuniones del CEN y las Conferencias.
- b. Representar al CEN en todos los actos oficiales, pudiendo delegar su representación a uno de los miembros del CEN.
- c. Dirigir todas las actividades del CEN y ejecutar las decisiones del mismo, aprobadas en Congreso Nacional o Conferencias Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- d. Firmar la correspondencia, declaraciones escritas, conjuntamente con el Secretario General, o en su caso con otros Secretarios, según la naturaleza de la comunicación.
- e. Firmar conjuntamente con el o la Secretario (a) Administrativo y Financiero, cheques, documentos relacionados con el movimiento económico y financiero de la Institución.
- f. Dirimir las votaciones en casos de empate, tanto en reuniones del CEN como en Conferencias.
- g. Contratar personal administrativo necesario, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Cumplir y hacer cumplir todas las Resoluciones de Congresos, Conferencias, del CEN y del CEN ampliado.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) General:

- a. Sustituir al Secretario Ejecutivo Nacional del CEN, en ausencia temporal o definitiva justificada, con todas las facultades inherentes al cargo.
- b. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional en las actividades que le asigne.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional, la correspondencia y todas las declaraciones escritas.
- d. Levantar acta de todas las reuniones de la Directiva y Conferencias Nacionales.
- e. Publicar Resoluciones de las reuniones y Conferencias inmediatamente después de las mismas.
- f. Supervisar el archivo general de la CUD.
- g. Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Desarrollo Institucional

- a. Representar a la CUD, por designación del Secretario Ejecutivo Nacional en eventos nacionales o internacionales.
- b. Coordinar las actividades de planificación
- c. Coordinar las actividades gremiales y de seguridad social.
- d. Presidir las reuniones de las comisiones de seguridad social.
- h. Participar en los procesos de planificación del CEUB.
- i. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del Sistema Universitario.
- j. Coordinar con el Secretario de Desarrollo Institucional del CEUB.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Permanente y Coordinación.

- a. Ejercer funciones de coordinación y relacionamiento del CEN con instancias universitarias.
- b. Ejercer la administración de la oficina central permanente de la CUD en la ciudad de La Paz.
- c. Coordinar las actividades del CEN con las Federaciones asociadas, el CEUB, organizaciones universitarias, estatales y de la sociedad civil en general.
- d. Hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida del interior y exterior del país.
- e. Representar, a requerimiento del Secretario Ejecutivo Nacional, a la CUD en reuniones y eventos universitarios, laborales, estudiantiles, y otros.
- f. Supervisar el centro de documentación y el archivo central de la CUD y hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Evaluación y Acreditación:

- a. Coordinar actividades con las Federaciones para organizar los Comités Centrales de Evaluación y Acreditación.
- b. Coordinar con el CEUB y las Federaciones los procesos de Evaluación y Acreditación.

- c. Sobre la base de los resultados de la Evaluación Externa y Acreditación, efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los pares académicos.
- d. Coordinar con el CEUB las Reuniones Nacionales de Evaluación y Acreditación.
- e. Analizar, evaluar y actualizar los Reglamentos Específicos de Evaluación y Acreditación de Programas académicos, dándolos a conocer a las diferentes Federaciones.
- f. Asesorar en temas de Evaluación y Acreditación a las Federaciones.
- g. Planificar conjuntamente con las Federaciones y Universidades, acciones de capacitación, mejoramiento y formación de recursos humanos.
- h. Coordinar sus actividades con la Secretaria nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB.
- i. Coadyuvar en la evaluación para la creación de nuevas carreras y efectuar su seguimiento para el cumplimiento de su proyecto de creación.

Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Administrativo y Financiero

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de acuerdo a normas que establezca el Congreso.
- b. Recibir y mantener al día los inventarios de bienes y valores de la CUD, así como los estados financieros y económicos además de tener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional, cheques o cualquier contrato que se celebre a nombre de la CUD, relacionados con el movimiento económico y financiero de la institución.
- d. Elaborar y presentar los estados financieros y económicos de la gestión anual realizada por la CUD el mismo que será puesto en consideración del Congreso, de acuerdo al Reglamento de la CUD.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario (a) de Conflictos:

- a. Representar al CEN en la solución de conflictos inherentes al ámbito Docente Universitario, en coordinación con el CEN y los Secretarios Ejecutivos de las Federaciones Involucradas.
- b. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes para la solución de conflictos que involucren a Docentes Universitarios

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario (a) de Post Grado y Educación Continua:

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área de post grado.
- b. Promover actividades para discutir y aplicar políticas de post grado y generar intercambio de información relacionada a las opciones de post grado disponibles para los docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- c. Programar, coordinar y promover actividades de post grado para la formación de Docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.

- d. Gestionar convenios a nivel local, regional, nacional e internacional para la formación post gradual de los Docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- e. Coordinar con la Secretaria Nacional de Post Grado y Educación Continua del CEUB.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Académico.

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área y además lo relacionado a Acreditación y Evaluación.
- b. Proponer políticas de planificación y gestión académica que favorezcan al Docente del sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana de acuerdo al plan nacional de desarrollo universitario, en coordinación con la Secretaría Nacional Académica del CEUB.
- c. Promover actividades y convenios para la formación de recursos humanos.
- d. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes la planificación y desarrollo académico.
- e. Coordinar con la Secretaria Nacional Académica del CEUB

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Prensa y Cultura, Extensión Universitaria y Participación Social:

- a. Difundir la información generada en las actividades en las que participa el sector docente.
- b. Coordinar y promover actividades de Extensión Universitaria y Participación Social.
- c. Convocar a Reuniones Nacionales de Docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
- d. Coordinar actividades con el Secretario de Extensión Universitaria y Participación Social del CEUB.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Prensa, Extensión Universitaria y Participación Social:

- a. Difundir la información generada en las actividades en las que participa el sector docente.
- b. Coordinar y promover actividades de Extensión Universitaria y Participación Social.
- c. Convocar a Reuniones Nacionales de Docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
- d. Coordinar actividades con el Secretario de Extensión Universitaria y Participación Social del CEUB.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Cultura:

- a. Promover actividades culturales en el Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- b. Convocar a Reuniones Nacionales de Docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología

- a. Coordinar las actividades de Ciencia y Tecnología con las otras Secretarías de la Directiva de la CUD, las Federaciones Universitarias de Docentes y el CEUB.
- b. Presidir las reuniones de las comisiones Ciencia y Tecnología y otras por crearse en la misma temática.
- c. Coordinar con el CEUB y Federaciones Universitarias de Docentes ferias de difusión del área de Investigación, Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario Boliviano.
- d. Gestionar, canalizar y coordinar ofertas de la cooperación internacional para que Docentes Universitarios puedan realizar actividades relacionadas con la investigación y desarrollo.
- e. En coordinación con las Secretarías de cultura, de Prensa, Extensión Universitaria y Promoción Social, elaborar el inventario actualizado del Potencial Científico, cultural y Tecnológico del Sistema Universitario Boliviano para su difusión a través de la página Web oficial de la CUD y la Revista “Universidad y Cultura”.
- f. Coordinar con el CEUB y Federaciones Universitarias de Docentes reuniones nacionales de Docentes para la Investigación, Ciencia y Tecnología.
- g. Promover y estimular la producción científica y tecnológica y cultural en los Docentes del Sistema Universitario.
- h. Coordinar actividades con la Secretaria de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Artículo 56.- Son atribuciones del Secretario(a) de Deportes.

- a. Planificar y organizar la realización de las olimpiadas docentes y coordinar actividades deportivas con diferentes organizaciones de docentes a nivel nacional e internacional.

Artículo 57.- Son atribuciones del Secretario(a) de Relacionamento Internacional

- a. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional y a las Federaciones Universitarias de Docentes en todo lo relativo a las actividades de relaciones internacionales de la CUD.
- b. Promover y gestionar en coordinación con el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional el intercambio docente con universidades internacionales.
- c. Promover la vinculación de la CUD y las Federaciones Universitarias de Docentes con organismos internacionales dedicados a la promoción, ayuda, apoyo de programas y actividades científicas, docentes, de investigación y culturales.
- d. Conjuntamente el y el Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional representar a la CUD ante el FESIDUAS (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE AMÉRICA DEL SUR)
- e. Coordinar con la Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB.

Artículo 58.- Son atribuciones del Secretario(a) de Género generacional

- a. Promover la participación de las docentes universitarias en alternancia, en diversos ámbitos y espacios, sean estos académicos de investigación, políticos, económicos, de extensión y otros relacionados al interior de las universidades del sistema
- b. Planificar y organizar actividades dirigidas al liderazgo de la actividad docente
- c. Elaborar propuestas de políticas universitarias que definan el rol de la mujer como prioritario para el desarrollo del Estado.
- d. Crear y presidir la comisión de género y liderazgo, en coordinación con la secretaria de relaciones internacionales, post grado y extensión.

Artículo 59.- Son atribuciones de los(a) vocales

- a. Reemplazar, en forma temporal o definitiva, a cualquier secretaria acéfala, por determinación del CEN.
- b. Cumplir funciones de apoyo operativo que le asigne el CEN.

Artículo 60.- En caso de incumplimiento de sus funciones y otros que ameriten sanción, los miembros del CEN podrán ser sometidos a proceso universitario por el Tribunal de Honor y ser removidos o sustituidos a través de una Conferencia Extraordinaria de Docentes, si resultaren culpables.

Artículo 61.- Si por motivos de renuncia, licencia de la Universidad o retiro de ésta u otras causa de fuerza mayor, quedaran menos de diez miembros en el CEN, deberá convocarse a Congreso Extraordinario para su recomposición.

Capítulo VI. Del Tribunal de Honor

Artículo 62.- Es la instancia nacional, encargada de juzgar la conducta de los miembros de la CUD por actos ligados al incumplimiento de las normas universitarias vigentes, el presente Estatuto y su Reglamento Específico.

Artículo 63.- Sus miembros serán elegidos en el Congreso Ordinario de Docentes. Estará constituido por tres miembros titulares y tres miembros alternos, todos Docentes meritorios de base. En ambos casos se recomienda nominar prioritariamente docentes con experiencia en diversas disciplinas, siendo uno necesariamente experto en leyes.

Artículo 64.- Su funcionamiento y procedimientos están definidos en el Reglamento del Tribunal de Honor de la CUD.

Artículo 65.- Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor los mismos que para el CEN de la CUD enumerados en el Art. 26 del presente Estatuto.

Artículo 66.- El Tribunal de Honor deberá ser subvencionado por la CUD para el desarrollo regular de sus actividades y emitir informes como cualquier miembro del CEN en cuanto a sus erogaciones económicas.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO

Artículo 67.- Son bienes propios de la CUD los adquiridos con fondos propios, donaciones, legados, transferencias u otros, los cuales no podrán ser enajenados sin previa autorización del Congreso y/o Conferencia Nacional, debiendo levantarse inventario físico y valorado

Artículo 68.- Los ingresos ordinarios son aquellos provenientes por concepto de los aportes de cada uno de los docentes afiliados a la CUD, a través de sus respectivas Federaciones, cuyo monto debe ser determinado por Congreso Ordinario.

Artículo 69.- Los ingresos extraordinarios corresponden a aquellos aportes extraordinarios, donaciones en dinero, donaciones en muebles e inmuebles, o el resultado de las transacciones que realice la CUD.

CAPITULO VIII. DE LOS ESTATUTOS DE LAS FEDERACIONES UNIVERSITARIAS DE DOCENTES

Artículo 70.- Las Federaciones Universitarias de Docentes deberán adecuar sus Estatutos al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 71.- El Comité Ejecutivo de las Federaciones Universitarias de Docentes deben tener al menos las mismas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y además las que consideren necesarias en cada región.

Artículo 72.- De la declaratoria en Comisión

Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Federaciones Universitarias de Docentes gozan de la declaratoria en comisión con goce de haberes por la duración de su mandato en sus respectivas Universidades, reincorporándose al cumplimiento de su mandato con la misma carga horaria y asignaturas que regentaban, según las siguientes disposiciones:

- a. El Secretario(a) Ejecutivo(a) y el Secretario Permanente serán declarados en comisión por tiempo completo y de manera inmediata a su posesión.
- b. El Secretario(a) Académico(a), el Secretario(a) General y el Secretario (a) Administrativo y Financiero, serán declarados en comisión a medio tiempo y de manera inmediata a su posesión.
- c. Los demás miembros del Comité Ejecutivo podrán ser declarados en comisión por tiempo completo mediante resolución de Reunión del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes para realizar actividades específicas encomendadas en Asamblea de Docentes o por el propio Comité Ejecutivo, la declaratoria en comisión será por tiempo determinado.
- d. Los miembros del Comité Ejecutivo declarados en comisión a tiempo completo, con el fin de no ser perjudicados en el Escalafón Docente vigente, serán calificados en cada gestión con el último puntaje logrado antes de su elección.

Artículo 73.- Para ser miembro del CEN de una Federación Universitaria se aplican los mismos requisitos que para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la CUD, en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Estatuto

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74.- Las disposiciones contrarias al presente Estatuto quedan abrogadas.

Artículo 75.- Las Federaciones Universitarias de Docentes deberán concordar sus Estatutos en un plazo no mayor a 180 días a partir de la aprobación y puesta en vigencia del presente Estatuto.

Artículo 76.- El presente Estatuto Orgánico, podrá ser modificado en Congreso Ordinario y se requerirán al menos dos tercios de votos de los Delegados Titulares.

Artículo 77.- El presente Estatuto Orgánico de la CUD, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, 27 de noviembre del año 2015 en la ciudad de Oruro sede del XV Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios.

Oruro, noviembre de 2.015

